

13

Junete de quenta por nra Ley Real y lo que en Real Cedula  
no se pondran En el Consejo para que se acuerde lo que fuere mas  
conveniente a la publica utilidad

Todos los dueños de yeguas sean obligados a tener libros y  
ellos propios y a sellar con ellos sus yeguas y Cavallos en cada  
de un año. por los meses de febrero y Marzo y en la Cueva de  
partido de responder aya un libro en que se registren y eban  
y en dho. libros con declaracion de las personas a quien pertenecan  
reyes y damas por perdidas qualesquiera yeguas o Cavallos de  
un año que pasado el mes de Marzo de cada año fueren  
aprehendidas sin estar selladas con el sello del dueño y sellado  
en la forma de lo que su Valor se aplicara por ventura y por  
iter Camara Suya y denunciada

14

Todos los dueños de yeguas sean obligados a tener la  
vez de derecha y potranca que en cada una de las  
Compraren antes del día de San Miguel de Septiembre de  
Año en que naziere y si pasado este termino fuere aprehendida  
qualquiera Potranca sin tener vendida la derecha a la  
larga como quatro dedos de los dedos por vendida dha Potranca y  
su Madre y su Valor se aplicara por ventura y por  
Suya y denunciada

15

En los registros de las yeguas que en cada año se  
que se cobren en el Capitulo proximo de esta nuestra Carta  
Reconozcamos las yeguas y potranca que sean compradas  
los Señores del año anterior y los dueños de las yeguas  
que se cobren Muertos o vendidos y si no se registraren con  
del nuevo Comprador se fueren que se cobren

